



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0460-17-EP

Jueza ponente: Dra. Roxana Silva Chicaíza

CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 25 de abril de 2017, a las 12:19.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 08 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaíza y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0460-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 23 de febrero de 2017. **Legitimado activo.-** Ricardo Patricio Rosales Salvador, en calidad de Gerente General de la compañía AEKIA S.A. **Decisiones judiciales impugnadas.-** i) Auto de inadmisión de casación dictado el 26 de enero de 2017, por la Conjuenza de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; ii) Auto de 09 de febrero de 2017 emitido por la Conjuenza de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneró los derechos consagrados en los artículos 76 numerales 1 y 7 literal I y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. La compañía AEKIA S.A. presentó demanda contenciosa tributaria de impugnación en contra de la rectificación de tributos No. DNI-DAI-RECT-2014-0022 de 28 de julio de 2014 emitida por la Dirección nacional de Auditoría e Inspecciones (E) de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. 2. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, con sede en Quito mediante sentencia dictada el 13 de diciembre de 2016 resolvió rechazar la demanda de impugnación planteada. 3. Inconforme con la decisión la parte actora interpuso recurso de casación. 4. Mediante auto de inadmisión de 26 de enero de 2017, la Sala de Conjuenza y Conjuenes de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia resolvió inadmitir el recurso de casación presentado. 5. De esta decisión la compañía AEKIA S.A. presentó recurso de aclaración, mismo que fue rechazado por la Conjuenza y Conjuenes de la Sala Contencioso Tributario de la Corte

Página 1 de 4

Caso No. 0460-17-EP

Nacional de Justicia mediante auto de 9 de febrero de 2017.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, manifiesta que: *"... en la fase de admisibilidad del Recurso de Casación, la o el conjuer está llamado a realizar un análisis enmarcado en lo que prescribe el Art. 8 de la Ley de Casación, es decir que, "examinará si el recurso de casación ha sido debidamente concedido de conformidad con lo que dispone el Art. 7 ibídem, y en la primera providencia declarará si admite o rechaza el recurso de casación; si lo admite a trámite, procederá conforme lo previsto en el artículo 13; si lo rechaza devolverá el producto al inferior. No puede bajo ningún pretexto, exigir requisitos que no se encuentren previstos en la mencionada normativa. (...) Una conducta contraria a lo dicho se observa en el auto de inadmisibilidad emitida por la Conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia materia de la presente garantía. Toda vez que, la Conjuer pretendiendo cumplir con la exigencia de motivar los actos del poder público, extralimita sus funciones y procede a valorar los argumentos, razones y motivos que sustentan el recurso de casación, siendo la facultad exclusiva de los Jueces Nacionales en la fase de sustanciación; y, consecuentemente, no les permite a estos, conocer y resolver los cuestionamientos de fondo del fallo emitido por el Tribunal distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) Como se observa del análisis del auto de inadmisibilidad dictado por la Conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, éste no se dictó en consideración a las normas jurídicas propias que regulan el Recurso de Casación en la fase de admisibilidad; de forma que la Conjuer excediéndose en sus funciones, entró a analizar el fondo de la controversia en la fase de admisibilidad; es decir, realizó una revisión previa y sustancial del contenido materia del recurso, lo que les correspondía a las y los Jueces Nacionales en la fase de sustanciación; obstruyendo el ejercicio del derecho a la defensa de la compañía AEKIA S.A. De allí que no se tiene la certeza de las razones por las que la Conjuer inadmitió el recurso de casación."* (sic).

Pretensión.- El accionante solicita en lo principal que esta Corte acepte la acción extraordinaria de protección; declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados; que se deje sin efecto el auto de inadmisión dictado el 26 de enero de 2017 y el auto de 09 de febrero de 2017,7 dictados por la Conjuer de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de




**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso No. 0460-17-EP

Competencia de la Corte Constitucional, el 01 de marzo de 2017, el secretario de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.-**CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, esta Sala de Admisión considera reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0460-17-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL


Roxana Silva Chicaíza

JUEZA CONSTITUCIONAL

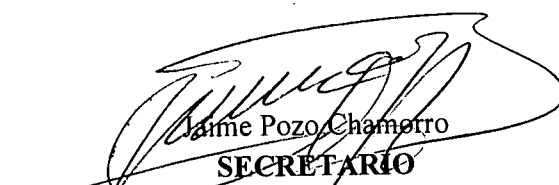
Página 3 de 4

Caso No. 0460-17-EP



Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 25 de abril de 2017, a las 12:19.



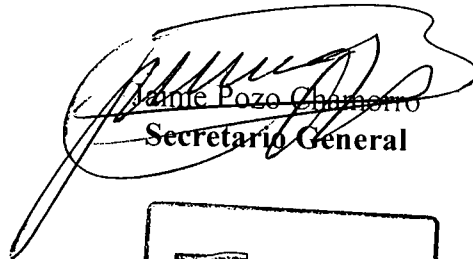
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO 0460-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 25 de abril del 2017, a los señores: Ricardo Patricio Rosales Salvador, en la casilla constitucional **501**, y mediante correos electrónicos rguevara@arquet.com.ec; Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en la casilla judicial **1346** y correo electrónico 1346.sar@aduana.gob.ec; procurador general del Estado, en la casilla constitucional **18**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chama
Secretario General

JPCH/jdn



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 391


ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CÍA. REYBAMPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.A.	354	DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL SRI	52	0730-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
GERENTE GENERAL DE LA CÍA. CONSERVERA TROPICAL LTDA.	411			0659-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0510-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
MONICA PAULINA LLANO DIAZ	174	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0412-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		OSCAR MANUEL MONTALVO JACOME	30	0673-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
MANUEL AGAPITO MUÑOZ PITA Y MARÍA ALEJANDRA CALDERON	188	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0843-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	357		
RICARDO PATRICIO ROSALES SALVADOR	501	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0460-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
VICTOR LORENZO JIMA MOLINA Y NOEMI DEL CARMEN GONZALEZ RIVAS	346			0564-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
NEISER DANIEL ERAZO SINMALEMA	636			0750-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
DIRECTOR DISTRITAL QUTIO DEL SERVICIO DE ADUANAS DEL ECUADOR	480			0642-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
SEGUNDO MARCELINO	517			0593-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017

ALULEMA GASPATA Y CARMEN OFELIA CATOTA					
LILIANA PATRICIA GUZMAN ROMERO	10			0208-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
LETICIA MAGDALENA CEVALLOS ORTIZ	132			0229-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
KATIA VEROSENKA QUINTEROS NAVARRETE	549			0254-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
GUILLERMO PATRICIO ESCOBAR ITURRALDE	597			0013-17-AN	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0121-17-EP	AUTO. 4 DE MAYO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0112-17-EP	AUTO. 4 DE MAYO DEL 2017
		MINISTERIO DE TRANPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	35		
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS EP PETROECUADOR	94	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0159-12-EP	AUTO. 3 DE MAYO DEL 2017
		JUAN ANDRÉS BRIONES QUIJANO	709; 800; 546; 159		
		CARLOS GERMAN BORJA BORJA	710		
		CARLOS FERNANDO RIVERO QUIÑONES	465		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA	55		

Total de Boletas: **(33) treinta y tres**

QUITO, D.M., 10 de mayo del 2017


Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

	CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	10 MAYO 2017
Hora:	16:30
Total Boletas:	33



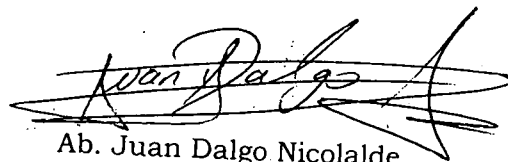
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 275

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
IVAN ALONZO SECAIRA DURANGO	5139	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	3214	0510-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMOP	1822	0412-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
MAYORIE EDILMA RIZZO COELLO Y VICTOR FRANCISCO GONZALEZ	5387			0673-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	0460-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
CASANOVA LOOR JENNY MARIANA	4353			0616-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
AIDA YOLANDA ALARCÓN DALGO	3732			0734-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
NANCY NELLY DEL ROCIO REGALADO VINUEZA Y OTROS	6198			0641-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
SEGUNDO JAVIER VELASTEGUI BAYAS	5829			0557-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
SEGUNDO MARCELINO ALULEMA GASPATA Y CARMEN OFELIA CATOTA	1577			0593-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
JUANA ROCIO MENA HIDALGO	1277			0647-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
JUAN VICENTE RICAURTE GABELA	5454			0765-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
FELIPE PUA GURUMENDI	4043			0699-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	0208-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
WILSON RUBEN MOLINA BORJA	309			0824-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA AGENCIA GLOBAL NAVIERA INTERNACIONAL S.A. GOLFOLINE	6199	DIRECTOR DISTRITAL DE PUERTO BOLÍVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	0380-17-EP	AUTO. 18 DE ABRIL DEL 2017
		CONSTRUCTORA CAZAR HNOS. LTDA	3524	0254-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
JAVIER ESTUARDO TAMAME HARO	4928	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	0812-17-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
MARCIA MARÍA LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA	6161			1870-16-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
PATRICIA DE LOURDES FLORES ZAMBRANO	2232			2322-16-EP	AUTO. 25 DE ABRIL DEL 2017
		RAMOS YANEZ LUIS PATRICIO	5137	0121-17-EP	AUTO. 4 DE MAYO DEL 2017
JUAN FERNANDO CHUMAÑA VINUEZA	5493			0111-17-EP	AUTO. 4 DE MAYO DEL 2017
ADAN ALEXIS MENDEZ PANTALEON CONSTITUCION C.A. DE SEGUROS	1387			0112-17-EP	AUTO. 4 DE MAYO DEL 2017
		GUSTAVO A. LEÓN L.,	1109	0159-12-EP	AUTO. 3 DE MAYO DEL 2017
		LENIN OLOVACHE MORALES	3193		
		SEGUNDO JOSE TAYUPANTA	546		
		CESAR CASTRO CAZAR	4167		
		JUAN ANDRÉS BRIONES QUIJANO	706		

Total de Boletas: (30) treinta

QUITO, D.M., 10 de mayo del 2017



Ab. Juan Dalgo Nicolalde
ASISTENTE DE PROCESOS

30 boletas
16425

10 05 2017

AHC

Jair Dalgo

De: Jair Dalgo
Enviado el: miércoles, 10 de mayo de 2017 14:18
Para: 'rguevara@arquet.com.ec'; '1346.sar@aduana.gob.ec'
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 25 DE ABRIL DEL 2017
Datos adjuntos: 0460-17-EP-auto.pdf

